

RE.570-39



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1174-39

Contra Pedro Ponz  
Bil y otro

R.º 79155

ALACÓN

Expte - 3352-\*

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Septiembre  
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

*Ignacio Pons*

E  
383

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE Tribunal de Responsabilidad  
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~  
~~de INCAUTACIONES. Políticas~~  
Zaragoza

*Juan Mariano Herbera*  
 DON ~~TEODORO AISA~~. Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17  
 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída  
 en la causa nº 1174-39 instruida por los tramites del procedimiento sumari-  
 simo edat urgencia contra Pedro Perez Gil y otro y de cuya causa es Juez,  
 el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar  
 Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar DON TEODORO AISA DDA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales  
 que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 38 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al S.  
 Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas a-  
 portadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el  
 Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesa-  
 miento de Pedro Perez Gil y Jacinto Azcona Armendariz que se encuentran en  
 la Prisión Provincial de Zaragoza creyendo haber practicado todas las dili-  
 gencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al  
 Ilustrisimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.- Za-  
 ragoza a 23 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor, Luis  
 Hornos. Rubricado.

Al 39 y 39 vuelto ACTA.- En Zaragoza a lo de Agosto de 1939. Año de la Vic-  
 toria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar  
 la causa instruida contra Pedro Perez Gil y Jacinto Azcona Armendariz.-  
 Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones  
 sumariales es interrogado Pedro Perez por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor con-  
 testando a preguntas de estos que se paso en la zona roja por miedo. El  
 Sr. Presidente del Consejo lo interroga a continuación insistiendo el encar-  
 tado en que se marchó a zona roja sin ser visto y no estando de servicio  
 en el momento de consumar la dirección en el frente del Manicomio de  
 Huesca.- El Fiscal considera a Perez incurso en un delito del artículo  
 238 nº 2º con la circunstancia agravante de perversidad del delito y soli-  
 cita la pena de muerte y a Asencio el mismo delito y artículo pero sin  
 circunstancias modificativas y pide la pena de 30 años de reclusión.- La  
 Defensa para Perez, considerandolo como un auxiliar a rebelión, la pena de  
 reclusión temporal en el grado que estime pertinente el Consejo. Y para  
 Asencio en aten a su buena conducta, 6 años y un día de prisión correccion-  
 nal.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tie-  
 nen algo que exponer a lo que contestan Perez que no pertenecio al frente  
 Popular y Asencio que no tiene nada que manifestar, quedando inmediatament  
 reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo  
 cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia  
 Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. de  
 lo que doy fé. V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario Ilegible. Rubrica-  
 dos.

Al 40 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a lo de Agosto de 1939.- Año de  
 la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver  
 y fallar la causa nº 1174-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia  
 se ha seguido contra los procesados Pedro Perez Gil y Jacinto Azcona Arme-  
 endariz.- todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias con-  
 tan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario  
 oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaci-  
 nes de los procesados, presentes en el acta de la vista y RESULTANDO: Proba-  
 do y así se declara que, Pedro Perez Gil de 28 años, viudo jornalero, natura-  
 ral y vecino de Alagón; entusiasta del frente popular, siendo soldado del  
 regimiento de Galicia nº 19, y hallandose en la posición del Manicomio,  
 del frente de Huesca, el día 8 de Septiembre de 1937, se paso al enemigo con  
 armas y dotación de municiones, siendo despues soldado en el ejercito rojo,  
 y entregandose a nuestras fuerzas en Almenara.- RESULTANDO probado y así se  
 declara que, Jacinto Azcona Armendariz de 26 años, soltero, panadero, nat-  
 ural de Tafalla y vecino de Alagón; afiliado a la C. N. T. y de malos ante-  
 cedentes pues ya estuvo condenado por los sucesos revolucionarios de 1933  
 el Movimiento Nacional le sorprendio en Ejea de los Caballeros, trabajando  
 en unas obras, siendo detenido por la Guardia Civil y puesto en libertad  
 a los pocos dias, se paso a zona roja, ingresando en la columna durruti, con  
 la que intervino varios combates, llegando a obtener la graduación de cabo  
 y entregandose a nuestras tropas en Lillo ( Toledo). CONSIDERANDO

24 Sept 39

actos realizados por el encartado Pedro Perez Gil a que se refiere el resultado primero, son constitutivos, por su entidad, importancia y antecedentes de su autor, de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO que los actos cometidos por el encartado Jacinto Azcona Armendariz a que se refiere el segundo resultando, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, sin concurrencias de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.- VISTOS los artículos 238 y 240 del Código de Justicia Militar, y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Fallamos que debemos condenar y condenamos a Pedro Perez Gil como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de treinta años de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; y a Jacinto Azcona Armendariz como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siendoles de abono la prisión preventiva; y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Antonio Flobet, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.-

Al 41 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 19 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 42 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 21 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal a los sentenciados de la presente causa Pedro Perez Gil y Jacinto Azcona Armendariz a quien se lee íntegramente la resolución recaída en la haciéndole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado firma a continuación conmigo el secretario de que doy fé. Pedro Perez Gil, Jacinto Azcona.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a cuatro de Septiembre mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



B.V.

*[Signature]*

Juan Marinero Herbera

21-Sept-39  
674

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1174 del año 1939 contra Pedro Ferraz Gil y otro por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de marzo de 1943.



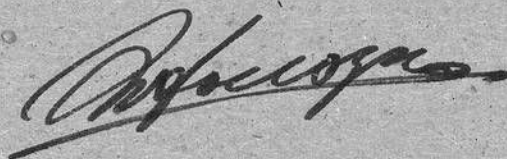
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Villas  
Rejada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



*Handwritten notes at the top of the page, including the name 'Pedro Perez Gal y...' and other illegible scribbles.*

El Jefe ha ~~revisado~~ el testimonio de la sentencia  
dictada contra Pedro Perez Gal y...  
y a su juicio no es comprendido por  
ahora en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de  
julio de 1942 y procede instruir el expediente  
de responsabilidad civil.

Barcelona 20 de marzo de 1943.

*Pedro de la Fuente*

323

*Extensive handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the name 'Pedro de la Fuente' and other illegible scribbles.*

Provincia - Zaragoza Reintegro de marzo de  
Señores - mil suvenidos en cuenta y Red.

~~Millas~~  
Dejado  
Marroca

Taxa al Fomento

Comforme

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. P. P. Pico  
*[Signature]*